

RV: Subsanacion accion popular y anexos 2022-00086-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 17:54

Para: Ibeth Maritza Porras Monroy <iporrasm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Raul Fernando Bohorquez Bravo <rbohorqb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Javier Mogollon Salas <cmogolls@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sin otro particular

DIANA MILENA PINTO SÁNCHEZ

Citadora grado III



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES**

Palacio de Justicia, Calle 16 N° 14 -21, Piso 1

Socorro, Santander

Tel. 3175839881

Correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: PAPELERIA ANTONIA SANTOS <crearpapelaria@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 5:53 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Subsanacion accion popular y anexos 2022-00086-00

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA ANTONIA SANTOS** <crearpapelaria@gmail.com>

Date: vie, 29 jul 2022 a las 17:45

Subject: Subsanacion accion popular y anexos 2022-00086-00

To: <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 **VID-20220729-WA0025.mp4**

Socorro, 29 de julio de 2022

Doctora
IBETH MARITZA PORRAS MONRROY
Juez Primero Civil del Circuito
j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Socorro

Referencia : ACCION POPULAR
Demandante : BERNARDO ARDILA HIGUERA Y OTROS
Demandada : YANETH SANABRIA OSORIO
Radicado : 2022-00086-00

Derechos colectivos vulnerados o puestos en riesgos: Art. 4 de la Ley 472 de 1998 numeral d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

ASUNTO : SUBSANACION ACCION POPULAR

BERNARDO ARDILA HIGUERAS, identificado con la cédula de ciudadanía 13.268.767 de Tibú Norte de Santander, residente en la vereda La Chapa del municipio de Palmas del Socorro, móvil 3138999102 email junnycaro_94@hotmail.com, acudo ante su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN POPULAR consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, en contra de la señora YNARTH SANABRIA OSORIO y quien presuntamente se desempeña como funcionaria Oficina Enlace Municipal de la Alcaldía del municipio de Palmas del Socorro Santander, número de whatsapp 3178297260 se desconoce correo electrónico; ME PERMITO SUBSANAR LA ACCION POPULAR, la cual fue inadmitida mediante auto del veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) para que sea tenida en cuenta integralmente conforme a los siguientes:

HECHOS:

Primero: En la vereda la Chapa del municipio de Palmas del Socorro, existe una vía terciaria que comunica a la mencionada vereda, con la vía de la vereda el Macanillo, la cual fue construida por la misma senda donde se encontraba el CAMINO REAL; la mencionada vía fue construida en el mes de marzo de la presente anualidad. Ver seis reproducciones video gráficas y 41 fotografías.

Segundo: Posterior a la apertura de esta carretera, la señora YANETH SANABRIA OSORIO propietaria y/o con derechos sucesorales del causante MARCOS MONSALVE de un predio colindante con esta vía, de manera arbitraria y sin ninguna justificación cerco con alambre de púas parte de la misma carretera, impidiendo el paso normal der animales de carga y aún mas de vehículos.

Tercero: Nosotros, habitantes del sector por lo tanto transeúntes de dichas vías, es decir comunidad afectada, hemos realizado diversas actuaciones y solicitudes, ante el Despacho del señor Alcalde y la Personería del municipio de

Palmas del Socorro, sin que a la fecha tengamos una solución para esta problemática tan grave que afecta la movilidad y la comunicación en tiempos donde la mayor parte de la comunidad utiliza vehículos para transportarse. Ver anexo derecho petición de abril 4 de 2022 y respectivas firmas de la comunidad a la Personería Municipal de Palmas del Socorro, oficio 021 del 21 de abril de 2022 librado al Inspector de Policía de Palmas del Socorro por parte del señor Personero Municipal de Palmas del Socorro, oficio 022 del 21 de abril de 2022 librado a Luis Francisco Ardila, Pablo Prieto, Álvaro Ortiz y Otros por parte del señor Personero Municipal de Palmas del Socorro.

Cuarto: Teniendo en cuenta la apremiante necesidad de movilidad de la comunidad y la grave afectación de los actos frente a un espacio público, se intentó conciliar con la hoy accionada señora YANRTH SANABRIA OSORIO, donde ha manifestado que solo permite el paso peatonal.

Quinto: La señora YANETH SANABRIA OSORIO manifiesta que para poder ampliar o retirar la cerca, la comunidad deben pagar un monto de \$5.000.000, acto que es completamente contrario a lo establecido en el código civil "Artículo 674. BIENES PUBLICOS Y DE USO PÚBLICO. SE LLAMAN BIENES DE LA Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Sexto: La afectación causada a la comunidad por la arbitrariedad de la hoy accionada señora YANETH SANABRIA OSORIO, está dejando consecuencias económicas y sociales, ya que sacar los productos agrícolas se ha vuelto una odisea, debido al taponamiento de la vía, que como se menciona en el escrito de manera reiterada sirve a toda una comunidad, este escrito se acompaña de más de medio centenar de firmas, sin contar las de las personas que por ser menores de edad no han firmado el documento, de tal manera se prueba que los afectados son muchos.

En virtud de los anteriores hechos solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

Primera: Solicitamos al Despacho que se ordene el retiro inmediato de la cerca y se deje el espacio suficiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 21 de 1909, modificado por el Decreto 2070 de 1953, estipulo que estas deben tener una anchura de veinte metros. Los caminos demarcados se conservaran con la anchura que tengan, siempre que esta no sea menor de doce metros, y si fuere menor se aumentara hasta veinte metros o hasta donde lo permita el derecho que haya tenido el público.

Segunda: Que se impongan las sanciones legales a que haya lugar, por la afectación causada a la comunidad por parte de la accionada señora YANETH SANABRIA OSORIO.

Tercera: Se proteja el derecho colectivo a el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público consagrado en el artículo 4°. Literal d) de la Ley 472 de 1998, que en tal virtud, se ordene a la accionada señora YANETH SANABRIA OSORIO para que cese la vulneración o puesta en peligro del derecho.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

De acuerdo con los hechos mencionados los derechos que están amenazados son:

Primero: El goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 4°. De la Ley 472 de 1998 numeral d.
- El artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.
- Código Civil Artículo 674. BIENES PUBLICOS Y DE USO PÚBLICO.
- Decreto 21 de 1909 Artículo 14 modificado por el artículo primero del Decreto 2770 de 1953.

De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger los derechos colectivos a la comunidad de la vereda La Chapa del municipio de Palmas del Socorro Santander, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común.

PRUEBAS:

Comedidamente solicito a la señora Juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios,

TESTIMONIAL:

Oír en testimonio a las personas que relaciono a continuación propietarios fincas colindantes quienes depondrán sobre cada uno de los hechos que fundamenta la presente acción.

- PABLO PRIETO TORRES C.C. 5.765.395 residente en la finca Las Tres Palmas de la vereda la Chapa del municipio de Palmas del Socorro, móvil 3162680912, se desconoce correo electrónico.
- LUIS FRANCISCO ARDILA HIGUERAS C.C. 91.106.995 residente en la finca Las Brisas vereda la Chapa del municipio de Palmas del Socorro, móvil 3163908399, se desconoce correo electrónico.
- ALVARO ORTIZ C.C. 5.795.103 residente en la finca Ofelina vereda la Chapa

del municipio de Palmas del Socorro, móvil 3163561396, se desconoce correo electrónico.

- JAIRO DUARTE NOSSA C.C. 13.838.777 residente en la finca La Esmeralda vereda la Chapa del municipio de Palmas del Socorro, móvil 3114415058, se desconoce correo electrónico.
- LUIS MARIA TORRES TAPIAS C.C. 5.731.246 residente en la finca Villa Rocio vereda la Chapa del municipio de Palmas del Socorro, móvil 3154085660, se desconoce correo electrónico.
- JUAN CARLOS PRIETO TORRES C.C. 91.106.683 residente en la vereda la Chapa del municipio de Palmas del Socorro, móvil 3142162616, se desconoce correo electrónico.
- MARIA LUISA SILVA C.C. 37.942.373 residente en la finca La Esmeralda vereda la Chapa del municipio de Palmas del Socorro, móvil 3167593391, se desconoce correo electrónico.

Así mismo oír en testimonio a las personas que relaciono a continuación transeúntes del camino real a quienes les consta de la existencia del referido camino real y que hoy se está perturbando su uso.

- DIEGO ALARCON C.C. 1.098.386496 móvil 3208628628, se desconoce correo electrónico.
- JOSE MISAEL ESTEVEZ C.C. 91.105.444 MÓVIL 3153170636, se desconoce correo electrónico.
- ALBA AZUCENA GALLO S. C.C. 37.942.994 móvil 3123746595, se desconoce correo electrónico.
- ALEXANDER ROJAS C.C. 91.105.860 móvil 3157559381, se desconoce correo electrónico.
- RITO HIGUERA C.C. 91.110.552 móvil 3153346589, se desconoce correo electrónico.
- RITO ANTONIO HIGUERA C.C. 5.762.890 móvil 3186341257, se desconoce correo electrónico.
- ELSA ARGUELLO SUAREZ C.C. 37.940.918 móvil 3185096208, se desconoce correo electrónico.
- JAIME ALBINO MANRIQUE C.C. 5.613.239 MÓVIL 3152661345, se desconoce correo electrónico.

DOCUMENTALES:

Sírvase tener señora Juez, tener el derecho de petición elevado el 4 de abril de 2022 y respectivas firmas de la comunidad a la Personería y los oficios 021, 022 del 21 de abril de 2022 librados por el señor Personero Municipal de Palmas del Socorro para probar el hecho tercero de la presente acción; lo anterior en 6 folios.

Sírvase señora Juez, tener las seis reproducciones video gráficas y 41 fotografías tomadas a la mayor parte del camino real para probar el hecho primero de la presente acción.

NOTIFICACIONES:

El accionante BERNARDO ARDILA HIGUERAS, vereda La Chapa finca Betania del municipio de Palmas del Socorro, móvil 3138999102 email jennycaro_94@hotmail.com

La accionada señora YANETH SANABRIA OSORIO, funcionaria Oficina enlace municipal Alcaldía Municipal de Palmas del Socorro, calle 7 No. 5 - 34 whatsapp 3178297250, se desconoce correo electrónico.

Así mismo le informo señora Juez que dando cumplimiento lo dispuesto en el decreto 2213 de 2022 se le envió copia de la presente acción popular y de los anexos referidos a la accionada señora YANETH SANABRIA OSORIO a su numero de whatsapp 3178297250.

Atentamente,

Bernardo Ardila
BERNARDO ARDILA HIGUERAS
C.C. 13.268.967 de Tibú Norte de Santander
Vereda la Chapa municipio de Palmas del Socorro
Móvil 3138999102
Email jennycaro_94@hotmail.com



1



2





4



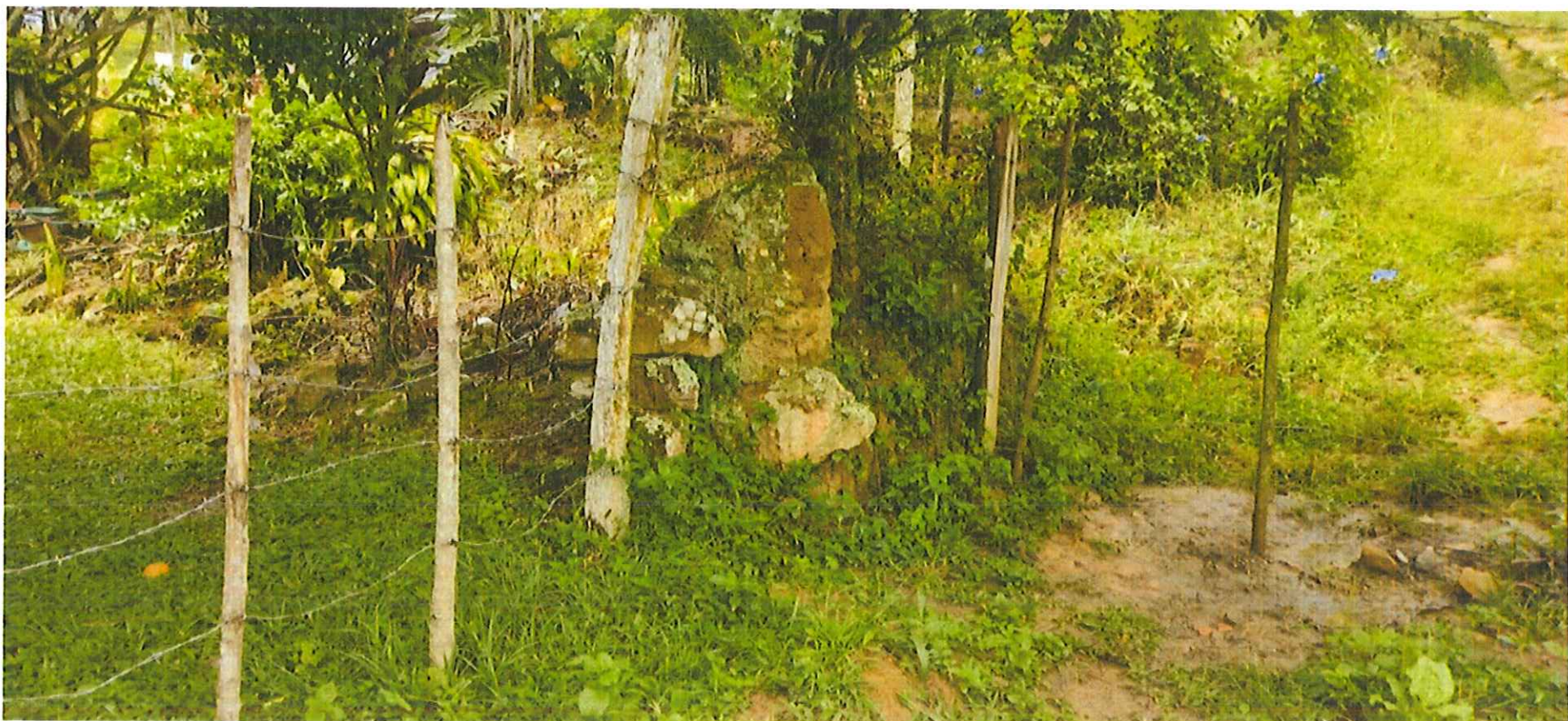
5



6



7





9



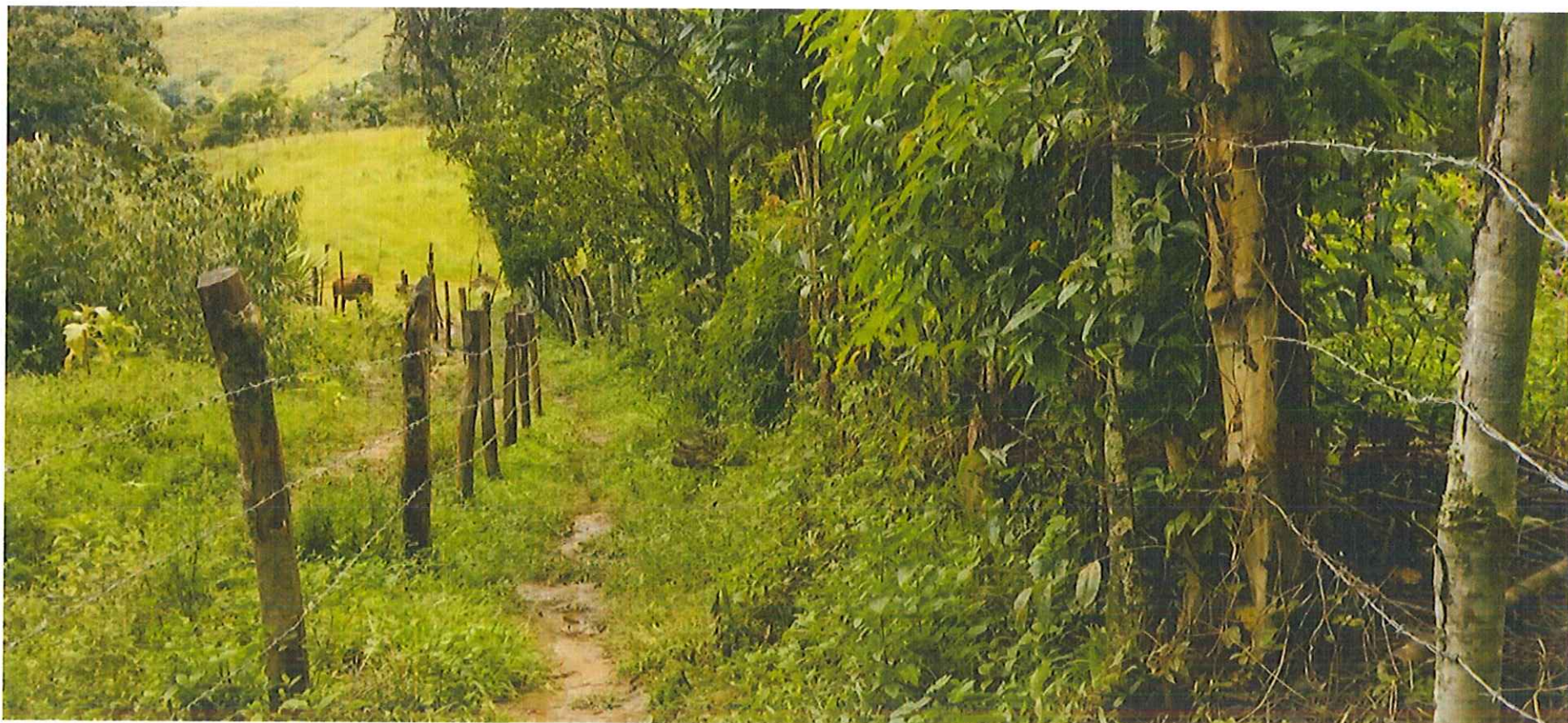
10



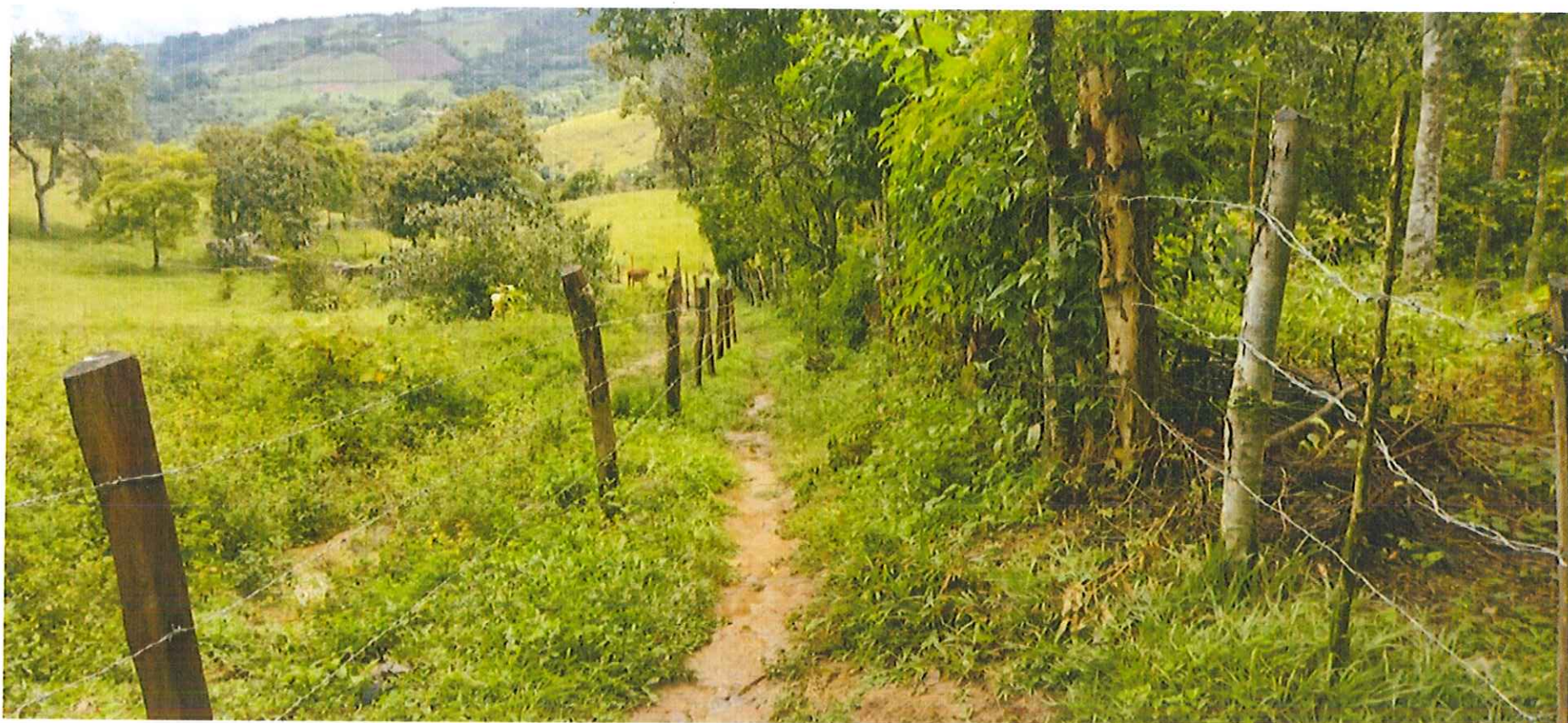
11



12



13



14



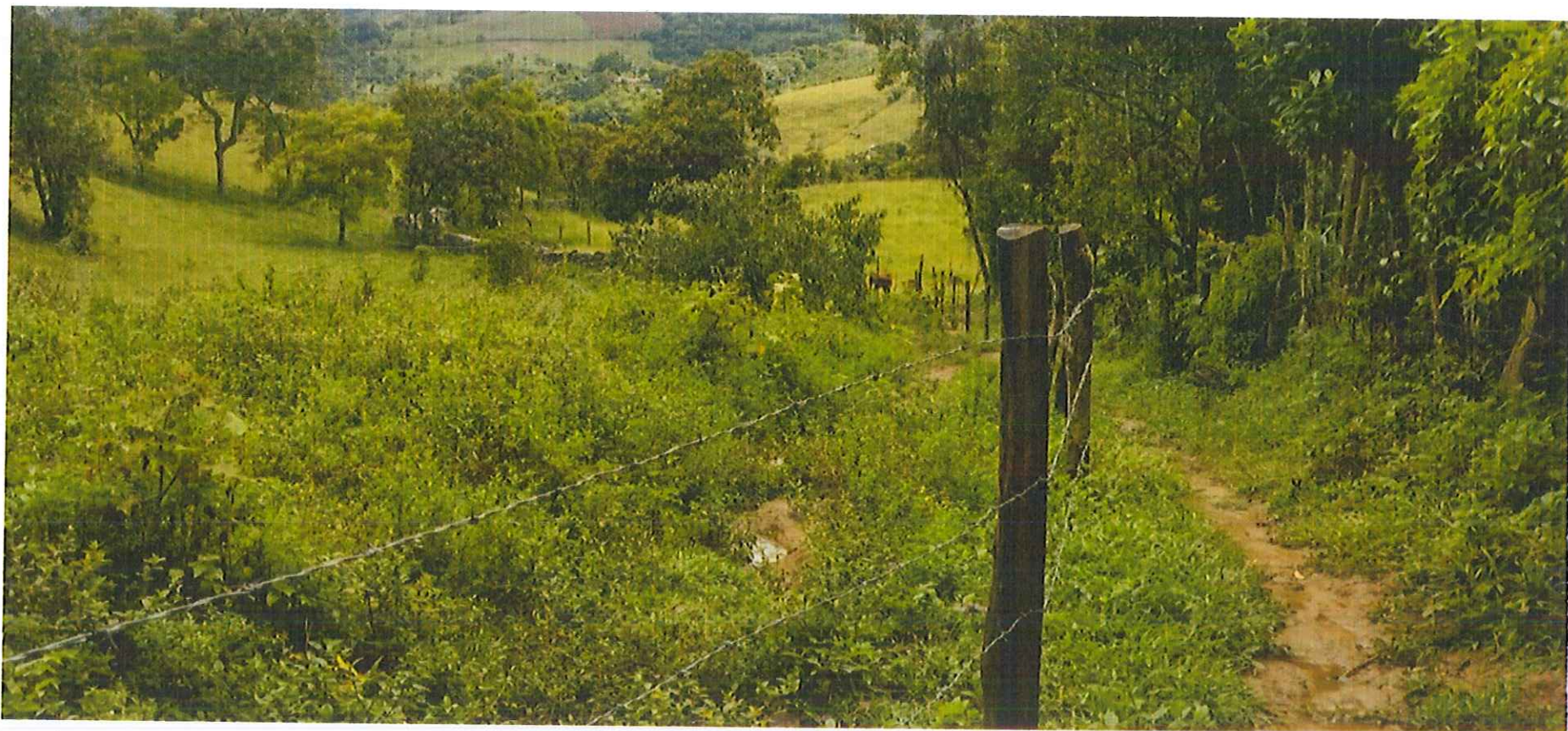
15



16



17



18



19



20



21







24



25



26



27



28



29



30



31



32



33



34



35



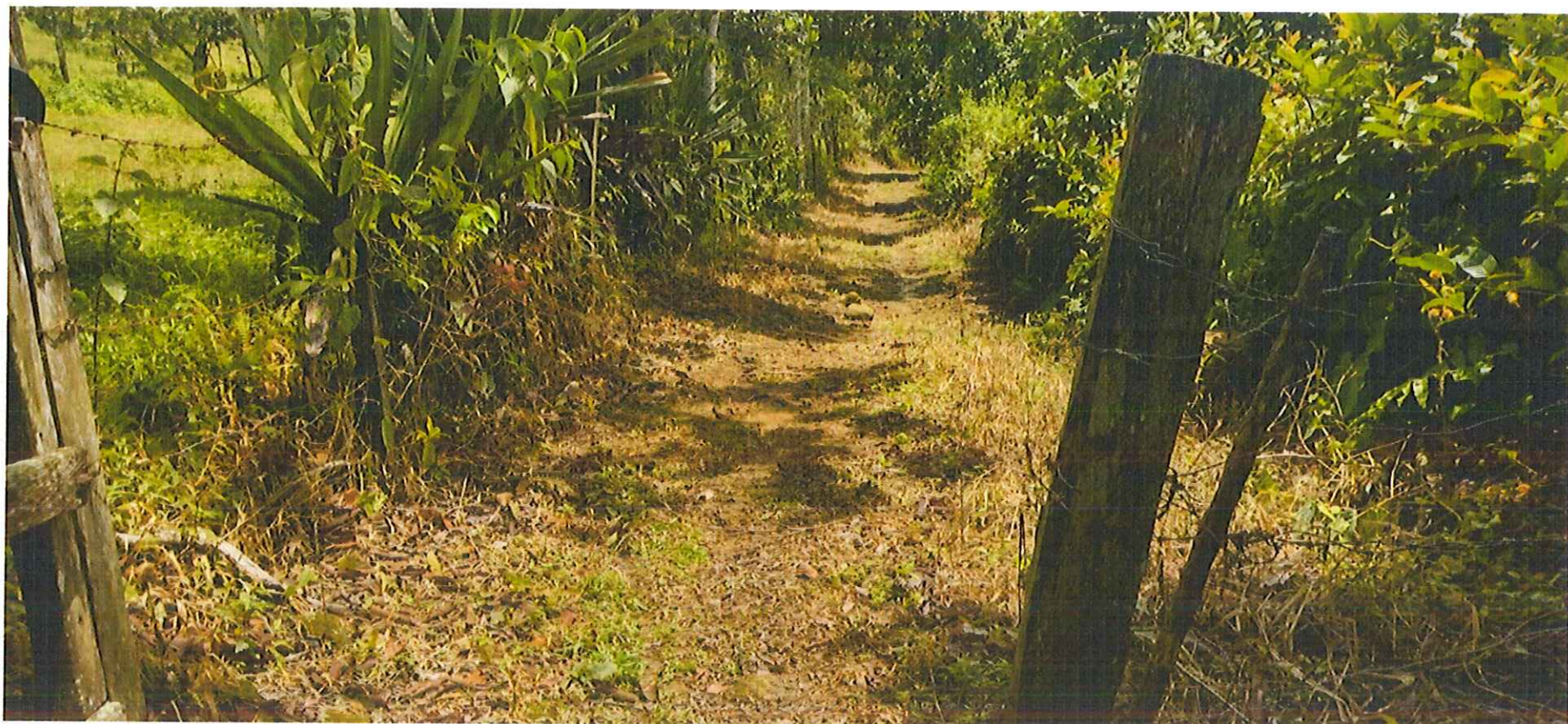
36



37



38



39



40



41